

RD 1085 / 2009
REGLAMENTO SOBRE INSTALACIÓN Y
UTILIZACIÓN DE APARATOS DE RAYOS X CON
FINES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO

**PROCEDIMIENTO DE
DECLARACIÓN Y REGISTRO**

Patxi Mtz. de Lagos Manzana
Delegación de Industria I. C. y T. de Álava



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 173

Sábado 18 de julio de 2009

Sec.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

11932 Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.

Constitución (art. 51.1):

“los poderes públicos garantizarán mediante procedimientos eficaces la seguridad de los ciudadanos”

RESPONSABLE

Real Decreto 1085/2009:

Artículo 6. Responsabilidad del titular de la instalación de rayos X con fines de diagnóstico médico.

El titular de las instalaciones de rayos X de diagnóstico médico será responsable de su funcionamiento en condiciones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento y en el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio.

Ley 21/1992- Ley de Industria- Seguridad industrial

Artículo 33. Responsables. Serán sujetos responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas que incurran en las mismas. En particular se consideran responsables:

- El propietario, director o gerente de la industria en que se compruebe la infracción.
- El proyectista, el director de obra, en su caso y personas que participan en la instalación, reparación, mantenimiento, utilización o inspección de las industrias, equipos y aparatos, cuando la infracción sea consecuencia directa de su intervención.
- Los fabricantes, vendedores o importadores de los productos, aparatos, equipos o elementos que no se ajusten a las exigencias reglamentarias.
- Los organismos, las entidades y los laboratorios especificados en esta Ley, respecto de las infracciones cometidas en el ejercicio de su actividad.

PROCEDIMIENTOS
DE LEGALIZACIÓN
=
“PERMISOS”

- ~~Autorización administrativa previa.~~
- ~~Documento o Acta de puesta en servicio.~~
- Inscripción.

Artículo 15. Registro e inscripción.

1. Las declaraciones se inscribirán en el «Registro de instalaciones de rayos X de diagnóstico médico» adscrito al órgano competente de la Comunidad Autónoma en que se ubique la instalación.

CAPITULO III

Procedimiento de declaración y registro de los equipos e instalaciones de rayos X de diagnóstico médico

Artículo 12. Declaración de instalaciones.

1. Antes de su puesta en funcionamiento las instalaciones de rayos X de diagnóstico médico deberán ser declaradas por sus titulares ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en que esté ubicada la instalación. Para ello deberán presentar los siguientes documentos, utilizando los formularios de los anexos del presente reglamento:

- Declaración del titular sobre las previsiones de uso de la instalación y de sus condiciones de funcionamiento. Anexos I.a) y I.b).
- Certificación de la empresa de venta y asistencia técnica suministradora de los equipos garantizando que estos cumplen los requisitos del artículo 7 del presente reglamento. Anexo II.
- Certificación, de acuerdo con el modelo incluido en el anexo III, expedida por un Servicio o Unidad Técnica de Protección Radiológica que asegure que los blindajes y distribución de las salas que constituyen la instalación son adecuados para los equipos que albergan, atendiendo a la carga de trabajo estimada de los mismos y a las zonas colindantes con dichas salas.

Tramitación telemática

Por último, este nuevo reglamento encomienda al Consejo de Seguridad Nuclear la definición detallada de modelos y formularios para simplificar y normalizar las comunicaciones previstas entre los titulares de las actividades reguladas y la Administración, y expresa el interés de que estas se desarrollen preferentemente por vías telemáticas para facilitar dichas comunicaciones a ambas partes.

Disposición final tercera. Desarrollo y aplicación de los preceptos.

1. Se faculta al Consejo de Seguridad Nuclear para que desarrolle modelos y formularios de los informes y documentos que en virtud de las disposiciones de este real decreto se le deban remitir, los cuales deberán proporcionarse preferentemente en formatos electrónicos, de forma que se pueda dar cumplimiento a las disposiciones de los Reales Decretos 772/1999, de 7 de mayo, y 209/2003, de 21 de febrero, sobre relación telemática con la Administración.

2. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá dictar instrucciones, resoluciones, nulas o normas.

E-ADMINISTRACIÓN



- ACCESO: AUTENTICACIÓN
- FIRMA: CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RECONOCIDA

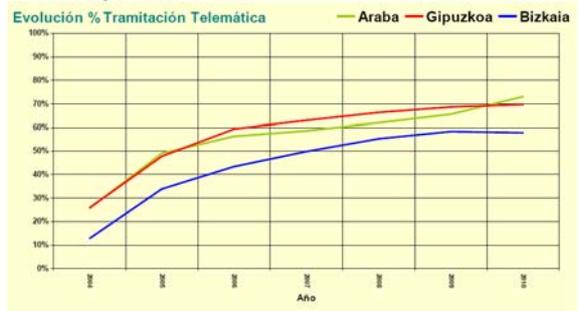
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

Gráfica evolución histórica por Territorio - Tramitación Telemática Ascensores



EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

Gráfica evolución histórica por Territorio - Tramitación Telemática Bolefines de Baja Tensión



¿Qué hay que hacer?

- Aplicaciones iguales o, por lo menos, compatibles (campos y documentos intercambiables).
- No sólo entre Órgano de Industria y UTPR/SPR, sino también con CSN y Ministerio.

Problemas

- Fallos informáticos: en aplicaciones y en comunicaciones.
- Peor "manejo" documental.
- A futuro: evolución del software.

COMUNICACIÓN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA
LICENCIA DE APERTURA
- REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS
SANITARIOS
- REGISTRO DE INDUSTRIA

- RESPONSABILIDAD CON LA FIRMA
- MAYOR RAPIDEZ Y COLABORACIÓN
ENTRE ADMINISTRACIONES
- TRAMITAR SIN PAPELES:
 - e-Declaración
 - e-Registro instalaciones de rayos X

MUCHAS GRACIAS

Madrid, 24 marzo 2010

